

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que, en providencia notificada por estados del 29 de junio de 2021, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, mismo que transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 942
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Guillermo de Jesús Ospina Correa
Demandado	Herederos de Luis Conrado Garcés Ospina e indeterminados
Radicado	05679 40 89 001 2019 00131 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del 28 de junio hogaño, se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, comunicar al curador ad litem de su nombramiento en dicho encargo, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°089 del 30 de junio pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte demandante no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte interesada, toda vez que no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de pertenencia, promovido por el señor Guillermo de Jesús Ospina Correa, en contra de los herederos de Conrado Garcés Ospina e indeterminados, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-2574, misma que fue comunicada mediante el oficio No.902 del 18 de junio de 2019. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 114 fijado el día 18 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f2b82dd8b9f216e55c51b42515fed0b565d6f179851b510f62b7ceb
dbeec4b8**

Documento generado en 17/08/2021 04:38:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>